

**COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE ICONONZO
TOLIMA LTDA
"COACREITOL LTDA."
ESTATUTOS**

CAPITULO I

Razón social, Domicilio, Duración, Ambito territorial, Marco Legal, Principios.

Artículo 1. Denomínese Cooperativa de Aporte y Crédito de Icononzo Tolima Ltda. "COACREITOL LTDA" la empresa asociativa sin animo de lucro persona jurídica de responsabilidad limitada, de número de asociados y aportes sociales variable e ilimitados, regida por la Ley, los principios universales del cooperativismo, la doctrina cooperativa y el presente Estatuto, reconocida como tal por la Resolución número 0550 de octubre 28 de 1965. emanada por el DANCOOP hoy Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 2. El domicilio principal de la cooperativa es el Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima, República de Colombia.

Artículo 3. La duración de la Cooperativa es indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en que llegare a presentarse circunstancias o hechos establecidos en la legislación Cooperativa y en los presentes estatutos.

Artículo 4. El ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa es nacional, con influencia en los municipios del Oriente del Tolima; en consecuencia podrá establecer dependencia Administrativa o de servicios dentro de su radio de acción, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

Artículo 5. La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas acorde a los preceptos de la Constitución Nacional de 1991, la ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y demás normas reglamentarias vigentes que se apliquen al sector Cooperativo y a los presentes estatutos.

Artículo 6. La Cooperativa orientará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- Principio No. 1. Libertad para asociarse para permanecer o retirarse.
- Principio No. 2. Control y participación democrática por parte de sus asociados sobre las bases de igualdad y equidad.
- Principio No. 3. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, económica, social, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- Principio No. 4. Ofrecimiento equitativo de servicios para todos sus asociados.
- Principio No. 5. Educación social y cooperativa para sus asociados y beneficiarios, dirigentes y administradores de la Cooperativa.
- Principio No. 6. Ayuda mutua y solidaria entre sus asociados.
- Principio No. 7. Autonomía e independencia.
- Principio No. 8. Cooperación entre Cooperativas.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 7. La Cooperativa tendrá como objeto contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y beneficiarios, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua.

Artículo 8. Para cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa actuando como operador de libranza legalmente constituido, en cumplimiento de la normatividad vigente desarrollara entre otras las siguientes actividades:

- a. El fomento del aporte entre sus asociados como recurso para fortalecer el patrimonio de la Cooperativa.
- b. Servicio de crédito, para financiar actividades productivas, rentables de mejoramiento personal, familiar y para satisfacer necesidades básicas de educación, salud y vivienda de sus asociados.
- c. Realizar operaciones de libranza o descuento directo, con recursos de origen lícito, cumpliendo con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial, todos enfocados a cumplir con el objeto del presente acuerdo cooperativo.
- d. Servicio de educación social y cooperativa para los asociados, directivos y empleados.
- e. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes y créditos que mantenga otorgue y reciba la cooperativa.
- f. Servicio de solidaridad y ayuda mutua.
- g. Movilizar recursos financieros y realizar las actividades autorizadas por la ley, con miras a facilitar el cumplimiento de su objeto social.

PARAGRAFO: Para tal efecto el consejo de Administración reglamentará lo relacionado con el cumplimiento de su objeto social y actividades.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Artículo 9. Para ser asociados de la Cooperativa se requieren los siguientes requisitos:

1) PERSONAS NATURALES:

- a). Estar vinculado laboralmente en cualquier empresa dentro del radio de acción de la cooperativa o, demostrar que percibe ingresos permanentes en forma independiente a través del ejercicio de una o varias actividades económicas lícitas.
- b) Ser legalmente capaz y acreditar haber recibido un curso cooperativo de 20 horas como mínimo.
- c) Presentar solicitud escrita en formulario para admisión ante el consejo de administración.
- d) Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable cuyo monto se establece en un equivalente al diez (10%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, en el momento de la aprobación de su ingreso.

- e) Suscribir y pagar un aporte social inicial por una suma no inferior al {10%} DIEZ POR CIENTO del salario Mínimo legal mensual vigente, y comprometerse a capitalizar una suma no inferior al {3%} TRES POR CIENTO del salario Mínimo Legal Mensual vigente o que devengue, comprometerse mediante autorización escrita al empleador o tesorero, con destino a la cooperativa para que el descuento se haga por el método de libranza si es empleado, igualmente para efecto del pago de créditos otorgados. No obstante el consejo de Administración podrá reglamentar el pago de obligaciones por ventanilla, acorde a las circunstancias.

1. PERSONAS JURIDICAS

- a. Podrán ingresar a la Cooperativa las personar jurídicas de derecho público o privado sin ánimo de lucro, en particular las provenientes del sector de Educación que pertenezca a la economía solidaria. Para ello debe acreditar su existencia jurídica y representación legal actualizada, expedida por el organismo competente.
- b. Copia autenticada de los estatutos vigentes.
- c. Copia del acta del órgano de la entidad solicitante en el cual consta la autorización de afiliación como asociado de la Cooperativa.
- d. Balance al 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha que se presenta la solicitud de afiliación.
- e. Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable, por un monto del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente y comprometerse a capitalizar mensualmente una suma no inferior al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente a partir de la fecha de su ingreso.

Artículo 10. El consejo de administración reglamentará los procedimientos y condiciones complementarias a lo indicado en el artículo anterior sobre la admisión de asociados.

Artículo 11. Las solicitudes de admisión como asociados serán resueltas por el consejo de administración en un término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente día de recepción de la misma.

CAPITULO IV

DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Los asociados tendrán los siguientes derechos en concordancia con los presentes estatutos y la Ley.

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones concordantes con su objeto social y reglamentos.
- b. participar en las actividades de la Cooperativa en su gestión y control desempeñando los cargos sociales y de elección de acuerdo en lo establecido en lo reglamentado.

- c. Ejercer actos de deliberación, decisión y elección en las asambleas generales a través del voto.
- d. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, culturales, de solidaridad y ayuda mutua que se desarrollen
- e. Participar equitativamente en los resultados de los ejercicios económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de los excedentes, al tenor de los estatutos, la Asamblea general y la ley Cooperativa.
- f. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa mediante los órganos de control y vigilancia, examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en concordancia con lo previsto en los reglamentos que establezca la junta de vigilancia.
- g. Presentar a la junta de vigilancia las solicitudes, quejas que ameriten investigación o comprobación de hechos que puedan incurrir en infracciones o delitos de los Administradores de la Cooperativa.
- h. Presentar ante los organismos de la Cooperativa iniciativas o proyectos que tengan por objeto al mejoramiento de la entidad.
- i. Ser informado oportunamente de la gestión de la cooperativa, de los presupuestos y programas.
- j. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento mientras no esté en proceso de disolución y liquidación actuando de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos internos.
- k. Hacer uso del debate y de la crítica responsable, cuando las circunstancias lo ameriten.
- l. Las demás que se deriven de la asociación cooperativa o de las normas estatutarias.

Artículo 13. Los asociados tendrán los siguientes deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del estatuto:

- a) Demostrar lealtad y espíritu cooperativo para con la entidad y miembros de la misma.
- b. Abstenerse de cometer actos que incurran en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera y social y del buen prestigio de la cooperativa.
- c. Adquirir conocimientos sobre los estatutos que rige la entidad.
- d. Someterse estrictamente a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- e. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa
- f. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme a los reglamentos o a los estatutos.
- g. Usar habitualmente los servicios ofrecidos por la Cooperativa.
- h. concurrir a la cooperativa y a las Asambleas cuando fueren convocados.
- i. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio cuando a ello hubiere lugar.
- j. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales fueron elegidos.

Artículo 14. Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que al momento de convocarse a la Asamblea estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos de elegir y ser elegidos.

PARAGRAFO: El consejo de Administración reglamentará lo relacionado con las causales que afecten la habilidad de los asociados.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 15. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. Retiro Voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento
- e. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.

Artículo 16. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al consejo de Administración indicando las razones para ello. El consejo de administración tendrá un plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para dar respuesta de la decisión adoptada se dará cuenta por escrito al interesado.

Artículo 17. El consejo de administración negará el retiro voluntario de asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando con el retiro se reduzca el número mínimo de personas que exige la ley para la constitución de la cooperativa o se afecte el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de la cooperativa.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales que den lugar a la suspensión o exclusión.
- c. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina, en detrimento de la cooperativa.

Artículo 18. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo previo los requisitos exigidos por los estatutos y reglamentos a los nuevos asociados.

Artículo 19. El consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados bajo las siguientes circunstancias:

- a. Por infracciones graves a los estatutos y reglamentos que puedan desviar los fines y el objeto social de la Cooperativa
- b. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- c. por servirse de la cooperativa en provecho de terceros
- d. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

- e. Por presentar falsedad en los documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- h. Por mora injustificada por más de 180 días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- i. Por negarse sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- j. Por abstenerse de recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- k. Por encontrarse en pena por delitos que implique la privación de la libertad.
- l. Por irrespeto verbal o agresión física a empleados o miembros de los cuerpos de administración y control de la Cooperativa.

PARAGRAFO: No será objeto de exclusión por parte del consejo de Administración, los asociados que tengan cargos en la junta de vigilancia, sin que la Asamblea General le haya revocado su mandato, al igual que un miembro del consejo de Administración.

Artículo 20. La exclusión es procedente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Información sumaria previa adelantada por el consejo de Administración, para lo cual se dejará constancia escrita del acta, debidamente aprobada y firmada.
- b. Notificación al asociado sobre los hechos brindándole la oportunidad de hacer sus descargos y legítima defensa.
- c. Que sea aprobada en el consejo de Administración, con el voto favorable por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros principales y mediante resolución motivada.
- d. Que la resolución sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la resolución y/o notificación por edicto dentro de los cinco (5) días hábiles en lugar visible y público de la oficina de la Cooperativa, dejando constancia en el proceso de fijación y desfijación.
- e. En el texto de la resolución y/o notificación, se le dará a conocer al asociado los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.
- f. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos a que hubiere lugar.

Artículo 21. Contra la resolución de exclusión procede en recurso de reposición ante el consejo de Administración a efecto de que este estamento aclare, modifique o revoque la providencia, quien tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del recurso.

Artículo 22. Resuelto el recurso de reposición por el consejo de administración se notificará por término de cinco (5) días hábiles, fijándolo en lugar público de la cooperativa. Contra este recurso se podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte efectos ante el comité de Apelaciones.

Artículo 23. El consejo de administración remitirá al comité de apelaciones todo el expediente con la constancia de haber concedido al recurso correspondiente. El comité tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del expediente, para resolver el recurso.

Artículo 24. A partir de la expedición de la resolución de exclusión del asociado, se suspenderá todos sus derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 25. Se entiende por retiro forzoso el originado por circunstancias de pérdida de los requisitos señalados en el artículo 9º. de los presentes estatutos, la imposibilidad de recibir los servicios, o por fallecimiento del asociado.

PARAGRAFO: El consejo de administración reglamentará lo referente al retiro forzoso y exclusión de los asociados.

Artículo 26. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado que haya sido objeto de exclusión o retiro forzoso, así como las garantías otorgadas.

Artículo 27. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás derechos que legalmente le corresponden se transferirán a sus beneficiarios, quienes se subrogarán en las obligaciones de aquel. En todo caso, las devoluciones o reintegros netos, se harán en forma prevista en la ley.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28. El consejo de administración, mediante reglamento podrá amonestar, multar, censurar o suspender temporalmente a los asociados en sus derechos por las siguientes circunstancias:

- a. Mora durante más de 60 días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b. Negligencia en el desempeño de sus funciones en cargos de representación o en comisiones especiales que se les confieren.
- c. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por la Cooperativa
- d. Por agresión o irrespeto grave a empleados, asociados o miembros del consejo de administración y control de la cooperativa.
- e. Por conductas irregulares en el sufragio cooperativo.
- f. Por dejar de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea.

PARAGRAFO: La suspensión podrá durar hasta 180 días calendario y no exime al asociado de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

Artículo 29. Para que las sanciones disciplinarias surtan efecto es procedente que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Resolución motivada del consejo de Administración.
- b. Notificación al asociado, el cual tendrá derecho al recurso de reposición ante el consejo de administración, en la forma establecida para exclusión.

Artículo 30. El consejo de Administración reglamentará la escala de sanciones a que se refiere el artículo 28 del presente estatuto.

PARAGRAFO: La sanción de suspensión de derechos, en ningún caso será superior a seis (6) meses y en caso de sanción económica no podrá ser superior a los dos (2) días de salario mínimo legal mensual vigente

CAPITULO VII

DEVOLUCION DE APORTES DE ASOCIADOS

Artículo 31. Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la concurrencia del hecho correspondiente, para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARAGRAFO: Antes de efectuarse el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación pendiente con la misma.

Artículo 32. Si vencido el término señalado en el artículo anterior, para la devolución de los aportes y demás derechos, la cooperativa no ha procedido de conformidad, se obliga a reconocer a favor del asociado sobre el saldo de sus aportes, un interés a la tasa establecida para el efecto, sin perjuicio de que asociado pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.

Artículo 33. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, está dentro del estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de un (1) año.

Artículo 34. Si dentro del año siguiente a la fecha indicada, se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido, en caso contrario se efectuará la compensación total o parcial, tomando para ello recursos de excedentes del ejercicio, o de la reserva de protección de Aportes sociales, según lo establezca la asamblea y la ley.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 35. El patrimonio social de la Cooperativa está constituido por:

- a) Capital Social
 - 1) Aportes Ordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados en forma periódica de conformidad con lo establecido en los estatutos.
 - 2) Aportes Extraordinarios
 - 3) Aportes Amortizados
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa de sus asociados y de terceros con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 36. Señalase en el valor equivalente a cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa. Dichos aportes se incrementarán con los aportes periódicos de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, con los aportes sociales extraordinarios que ordena la asamblea y serán satisfechos en dinero.

ARTICULO 37. La cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el gobierno. Esta revalorización de aportes se hará con el cargo "Fondo de revalorización de aportes".

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación del fondo de revalorización de aportes será definido mediante reglamentación expresa del consejo de Administración.

Artículo 38. Los aportes sociales, no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados o a la cooperativa, cuando se produzca la desvinculación de ella, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo, por todo concepto en el momento de la solicitud de traspaso.

Artículo 39. Dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año se expedirá a cada asociado certificación o constancia escrita, suscrita por el gerente o la persona debidamente autorizada para ello, sobre el valor de los aportes sociales, de los cuales es titular hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 40. Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 41. Cuando haya litigio sobre la propiedad de las aportaciones, la Cooperativa mantendrá en depósito dichas aportaciones mientras se establece a quien corresponden, previo concepto del consejo de Administración.

Artículo 42. Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular no será de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa.

CAPITULO IX

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE, EXCEDENTES FONDOS ESPECIALES

Artículo 43. El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y en consecuencia se cierra a diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el balance general e inventario y el estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia para aprobación por parte del consejo de Administración y posteriormente para aprobación de la Asamblea General y la Superintendencia de la economía solidaria.

Artículo 44. Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- a. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c. Diez por ciento (10%) para crear y mantener el fondo de solidaridad.
- d. Deducido lo anterior se obtiene el remanente que podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:
 - Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
 - A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados particularmente en el campo de seguridad social.
 - Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
 - Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Artículo 45. Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados con los asociados, mediante constitución del 'fondo para amortización de aportes'. Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita ejecutar los reintegros.

PARAGRAFO: El fondo de amortización de aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será reglamentada por el consejo de administración.

Artículo 46. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdida de ejercicios anteriores si lo hubiere.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 47. La asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

Artículo 48. El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa con medios económicos que le permita realizar actividades de formación cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores. El consejo de administración reglamentará lo pertinente.

Artículo 49. El fondo de solidaridad tiene como objeto atender los eventos de calamidad o hechos imprevistos que afecten a los asociados, su familia y a la comunidad; se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad y se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio y con resultados de otras actividades que se programen para tal fin. El consejo de Administración reglamentará lo pertinente.

CAPITULO X

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 50. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente General

Artículo 51. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se ajuste de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias, La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos internos.

Artículo 52. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados, cuando por razones del número de asociados, por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultará desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa; corresponde al Consejo de Administración determinar lo pertinente. En este evento la asamblea General de Delegados estará constituida por delegados de los asociados hábiles en un mínimo de 20 y un máximo de 50 elegidos cada año, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación democrática de los asociados.

Artículo 53. La Asamblea General cualquiera que sea la modalidad que se realice deberá regirse por las normas de la legislación cooperativa vigente, por las normas concordantes con los estatutos y por los reglamentos internos, en todo lo referente a convocatoria, quórum, elaboración de listados de asociados hábiles e inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este evento. En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los asociados de la entidad a efectos de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de participación democrática.

Artículo 54. En la Asamblea corresponderá a cada asociado un solo voto, los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en otra persona, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participará en las Asambleas, por intermedio de su representante legal o de la persona que está designe.

Artículo 55. Los miembros del consejo de Administración, de la junta de vigilancia, el gerente y los empleados, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 56. Las reuniones de asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realicen dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario; extraordinarias las que se realicen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

Artículo 57. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el Consejo de Administración con antelación no menos a diez (10) días hábiles para la fecha, hora, lugar y objeto determinado, mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados y otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estime adecuados.

Artículo 58. En caso de que el consejo de administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en artículo 57. De los estatutos, se procederá así:

- a. La junta de vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros dirigida al consejo de administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General

- b. Recibida la solicitud por el consejo de administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Si la decisión del consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la junta de vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la junta de vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el consejo de administración a solicitud de la junta de vigilancia.
- d. En caso de que la decisión sea negativa, o no responda la solicitud de la junta de vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la asamblea cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 59. En caso de que la junta de vigilancia no agote el paso del artículo inmediatamente anterior, prosigue un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados hábiles, quienes podrán actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado con destino a la junta de vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior.
En este caso la junta de vigilancia traslada al consejo de administración la solicitud de los asociados.
- b. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento establecido en el presente. No obstante si la junta de vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento señalado o desatiende la solicitud de los asociados, estos procederán directamente a convocar la asamblea y se informará de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 60. Por regla general la Asamblea Extraordinaria será acordada y convocada por el Consejo de Administración cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo 57 del presente estatuto. La asamblea extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 61. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la junta de vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 62. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior a diez (10) personas.

Si la asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum éste no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el artículo anterior.

Artículo 63. Por regla general las decisiones de la Asamblea cualquiera que fuera, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo las referente a reforma estatutaria, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, conversión, fusión, disolución, liquidación para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados presentes.

Artículo 64. La elección del consejo de administración, junta de vigilancia y del revisor fiscal se harán en actos separados y por votación secreta, de acuerdo con el sistema de elección planteada en el capítulo XI.

Artículo 65. La asamblea general en principio será dirigida por el presidente del consejo de administración en forma provisional, mientras del seno de la asamblea se elija los dignatarios a mesa directiva, pudiendo ser elegidos como secretario, el secretario del consejo de administración y un auxiliar. El proyecto del orden del día será preparado por el consejo de administración pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva o por la asamblea

Artículo 66. De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, el cual constituirá prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 67. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, los balances y demás estados financieros.
- c. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
- d. Elegir el consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones, con sus suplentes.
- e. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- f. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico de conformidad con lo dispuesto en la ley o los estatutos.
- g. Reformar los estatutos.
- h. Crear y suprimir los cargos administrativos.
- i. Fijar los aportes extraordinarios.
- j. Decidir sobre la disolución, fusión, conversión o incorporación de la cooperativa.
- k. Crear reservas y fondos para fines determinados.
- l. Autorizar todo contrato que supere el 20% del capital social.
- m. Dirimir los conflictos que surjan entre el consejo de administración, la junta de vigilancia o el sector fiscal.

- u. Aprobar anualmente el presupuesto de la junta de vigilancia.
- o. Aprobar su propio reglamento de asamblea.
- p. Los demás que le señalen las normas legales o el estatuto y que no correspondan a otros organismos.

Artículo 68. El consejo de administración es el órgano permanente de dirección y decisión administrativa, subordinada a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrada por siete (7) miembros principales elegidos por la asamblea general y tres (3) suplentes numéricos distribuidos así:

- 3 Principales para 3 años
- 3 principales para 2 años
- 1 Principal para 1 año
- 3 Suplentes para 1 año

PARAGRAFO: los miembros del consejo de administración pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al periodo, podrán ser reemplazados en votación de asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para hacerlo.

Artículo 69. Para ser miembro del consejo de administración se requiere lo siguiente:

- a. Ser asociado hábil de la cooperativa.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años.
- c. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. Comprometerse a asistir con regularidad a las reuniones del consejo de administración programadas.
- e. Acreditar educación cooperativa mínimo de veinte (20) horas
- f. Demostrar conocimientos o experiencias en asuntos administrativos de competencia del sector cooperativo.
- g. Demostrar honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes en las diferentes entidades comerciales.

Artículo 70. El consejo de administración designará de su seno, para un periodo de un (1) año un presidente, un vicepresidente, un secretario y los comités de crédito, de educación, solidaridad y demás que estime conveniente,

Artículo 71. Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Fijar las políticas de la cooperativa al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- c. Elaborar todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa de acuerdo a los estatutos y la ley.
- d. Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa.
- e. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, sanciones o exclusión de asociados en concordancia con los reglamentos.

- f. Decidir sobre la devolución de aportes y demás derechos en caso de retiro o exclusión de asociados.
- g. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes para su presentación a la asamblea.
- h. Aprobar el plan de desarrollo de actividades, el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo.
- i. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y empleados de la cooperativa.
- j. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa.
- k. Nombrar y/o remover al gerente General su suplente y demás empleados, designar a los miembros de los comités especiales y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con los estatutos y reglamentos internos.
- l. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones, sustituciones adiciones o reformas de los estatutos.
- m. Estudiar y decidir sobre los honorarios de los miembros del consejo de Administración y Junta de Vigilancia que no sobrepase un porcentaje del cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente.
- n. Decidir sobre la afiliación de la cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios, o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social y designar los representantes en las cuales participará la Cooperativa.
- o. Autorizar al Gerente para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior al veinte por ciento (20%), de los aportes sociales de la cooperativa.
- p. Autorizar gastos extraordinarios que sean necesarios en el ejercicio económico, así mismo autorizar adiciones o partidas totales del presupuesto de ingresos y gastos e inversiones.
- q. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la cooperativa, como también la aprobación de los mismos según competencia establecida en el reglamento de crédito.
- r. Designar las entidades en las cuales se manejan o inviertan los fondos de la cooperativa y autorizar la apertura de cuentas bancarias y de registro de firmas.
- s. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantía reales sobre éstas.
- t. Convocar las reuniones de asamblea General.
- u. Informar de sus labores, proyectos y programas a la asamblea General.
- v. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
- w. Elaborar el proyecto de reglamento a la Asamblea y someterla a aprobación.
- x. Crear y reglamentar agencias y oficinas según el caso.
- y. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén expresamente asignados a otros órganos por los estatutos y la ley.

Artículo 72. Para la designación del Gerente general, el consejo de administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Condiciones de honorabilidad y responsabilidad en el manejo de los fondos y bienes de las entidades cooperativas.
- b. Condiciones de aptitudes e idoneidad en lo relacionado con el objeto social del sector cooperativo; esto es que acredite un título que tenga afinidad con la actividad comercial y/o administrativa.
- c. Preparación y experiencias en manejo del sector financiero o cooperativo.

PARAGRAFO: La junta de vigilancia velará por el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 73. Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia el revisor fiscal o empleados de manejo no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estar ligados por matrimonio.

Artículo 74. Será considerado como dimitente el miembro del consejo de administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones sin justa causa, o a cinco (5) alternas justificadas o no.

Artículo 75. El consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reuniones extraordinarias será hecha por el presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se le canalizará a través de la gerencia o quien este delegue.

PARAGRAFO: En la convocatoria se indicará los asuntos principales a tratar y el orden del día correspondiente. El consejo de Administración por decisión de su mayoría podrá modificar el orden del día o incluir en el otros aspectos de competencia.

Artículo 76. La asistencia de cuatro (4) miembros principales como mínimo del consejo de Administración, constituirá quórum deliberatorio y decisorio según lo adoptado. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la reunión.

Los miembros del consejo de Administración serán responsables en conjunto por las violaciones a la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión o haber salvado expresamente su voto.

PARAGRAFO: El Gerente general asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo a aquellas en las que el consejo de administración considere innecesarias o inconveniente su presencia.

Artículo 77. PERDIDA DE REPRESENTACIÓN: Los miembro del consejo de administración perderá su representación legal cuando:

- a. Haga dejación voluntaria del cargo ante la Asamblea General.
- b. Por incapacidad legal.
- c. Por falta de asistencia a tres (3) sesiones consecutivas sin justa causa y a cinco (5) alternas.
- d. Por revocación por parte de la asamblea General.

Artículo 78. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente del consejo de administración tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Mantener las relaciones institucionales de la cooperativa en todos los niveles.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, los reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas del consejo de Administración.
- c. Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones de los órganos de administración de la cooperativa.
- d. Presidir todos los actos de la cooperativa.
- e. Firmar con el secretario las actas, acuerdos, resoluciones e informes que emanen del órgano directivo.
- f. Presentar los informes a los órganos de dirección.
- g. Representar al consejo de administración durante el tiempo que no esté sesionando.
- h. Apoyar las labores de los comités mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento, igualmente la aprobación de presupuestos.

PARAGRAFO: El presidente es el representante social de la cooperativa, en consecuencia presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente, mientras del seno de la Asamblea se elija los dignatarios o mesa directiva.

Artículo 79. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

Artículo 80. Son deberes del secretario del Consejo de administración:

- a. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que requieran la intervención de este funcionario.
- b. Llevar en forma clara y ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y Registros de Asociados.
- c. Desempeñar las labores que le asigne el consejo.

Artículo 81. El Gerente general es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de la asamblea General y del consejo de administración, responderá ante el consejo de administración y ante la asamblea general por la marcha y funcionamiento de la cooperativa, sin perjuicio de que sea removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

Artículo 82. Para ejercer el cargo de gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración en los términos de contratación legalmente estipulados.
- b. Aceptación.
- c. Presentación de la fianza fijada por el consejo de administración.

- d. Reconocimiento y registro por parte de la superintendencia de la Economía Solidaria y ante la cámara de comercio.
- e. Haber cumplido con el mínimo de educación cooperativa.

Artículo 83. Son funciones del Gerente General:

- a. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
- b. Atender la relación de la administración con los órganos de control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- c. Proponer y gestionar ante el consejo de administración cambios necesarios en la estructura cooperativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y funciones; igualmente podrá proponer modificaciones o traslados presupuestales.
- d. Preparar y presentar al consejo de administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- e. Celebrar directamente contratos acordes a su competencia con la autorización previa del consejo de administración y realizar las operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
- f. Elevar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por parte del consejo de administración.
- g. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto y firmar los balances de cuentas.
- h. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en la preparación de documentos, certificados y registros.
- i. Responsabilizarse por que la contabilidad se lleve con los requisitos técnicos y de ley al igual que el envío de los documentos oportunamente ante las autoridades competentes que los requieran; esto es a la Superintendencia de la Economía Solidaria y otros de competencia legal.
- j. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes, para estudio y decisión del consejo de administración.
- k. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.
- l. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, dentro de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
- m. Presentar informes periódicos de gestión y labores al consejo de administración.
- n. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: Ante las ausencias temporales o accidentales del gerente general, actuará en su calidad de encargado el siguiente en jerarquía administrativa.

Artículo 84. El consejo de administración creará los comités integrados por miembros del seno de este organismo, entre los cuales se mencionan: comité de crédito, comité de educación, comité de solidaridad y otros que ameriten la organización y funcionamiento de la cooperativa, quienes obrarán de acuerdo al reglamento, a la Ley y a los estatutos.

Artículo 85. COMITÉ DE CREDITO: estará constituido por tres (3) miembros del consejo de administración, para un periodo de un (1) año, designados por este.

Artículo 86. COMITÉ DE CREDITO: Se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el propósito de nombrar de su seno un presidente y un secretario. Sus funciones serán reglamentadas por el consejo de Administración, de sus actuaciones se dejara constancia en acta suscrita por todos sus miembros. El comité de crédito se encargara del estudio y decisión de las solicitudes de su competencia que dirigirán los asociados a la cooperativa, conforme al reglamento de crédito aprobado por el consejo de administración.

PARAGRAFO: Cuando el asociado se sienta afectado, puede solicitar reconsideración de la decisión ante el consejo de administración.

Artículo 87. El comité de crédito rendirá periódicamente informes al consejo de administración haciendo observaciones que tengan por objeto mejorar los servicios de la entidad.

Artículo 88. COMITÉ DE EDUCACION: Estará integrado por tres (3) miembros del consejo de administración; su periodo será de un (1) año y tiene a cargo las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa educativo anual, con el respectivo presupuesto de gastos para someterlo a aprobación del consejo de administración.
- b. Coordinar y controlar el desarrollo del programa o proyecto educativo.
- c. Divulgar permanentemente la labor de promoción, información en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la cooperativa para con sus asociados y beneficiarios.
- d. Presentar al consejo de administración informes periódicos sobre el desarrollo de su gestión y programas.

PARAGRAFO: En todos los casos el comité de educación será presidido por el vicepresidente y sus actuaciones estarán enmarcados dentro del reglamento que establezca el consejo de administración.

Artículo 89. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Estará constituido mínimo dos (2) miembros del consejo de administración para un periodo de un (1) año, designados por el seno de su organismo. Sus funciones serán las de formular planes y programas que contribuyan a la seguridad social, ayuda mutua y solidaridad para los asociados y beneficiarios, conforme al reglamento que apruebe el consejo de administración para poder desarrollar a plenitud sus actividades deberá presentar un proyecto de presupuesto de gastos al seno de su organismo.

Artículo 90. COMITÉ DE APELACIONES: Estará constituido por tres (3) asociados principales y uno (1) Suplente, para periodos de dos (2) años, designados por la Asamblea General, el cual tendrá como función resolver sobre los recursos de apelación. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General, únicamente sobre los recursos resueltos. Su funcionamiento se reglamentara por el consejo de administración.

Artículo 91. JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL: La vigilancia y control interno de la cooperativa estará a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia.
- b. El Revisor Fiscal.

Artículo 92. LA JUNTA DE VIGILANCIA: Es el órgano de control social, responsable ante la asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, con sus tres (3) respectivos suplentes personales.

Artículo 93. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere de las mismas condiciones exigidas en el artículo 69, para los miembros del consejo de administración. Los miembros de la junta de vigilancia pueden ser removidos por la asamblea general en cualquier época si se presentan las siguientes causas:

- a. Pérdida de la calidad de asociado.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en el artículo 20 del presente estatuto.
- c. Reincidencia en la inasistencia a las sesiones formales o de trabajo programados.
- d. Incumplimiento en las labores encomendadas del programa de trabajo.
- e. Negarse a recibir capacitación.
- f. Otras que a juicio de la Asamblea, debidamente razonables, ameriten la remoción.

Artículo 94. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando su presidente lo estime necesario. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad de sus miembros principales.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la junta de vigilancia cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO: La junta de vigilancia podrá asistir a reuniones del consejo de administración o de cualquier organismo administrativo, con voz pero sin voto.

Artículo 95. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La junta de vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer las funciones Legales y Estatutarias propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en la legislación cooperativa.
- b. Expedir su propio reglamento que debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, o de quien haga sus veces, los requisitos mínimos de las actas.

- c. Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Organización, el libro de actas correspondientes, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las Leyes, los estatutos de la Entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- e. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de las actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- f. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o a las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la economía solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- g. Adelantar las investigaciones a los asociados, las cuales llevara a cabo respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos estatutario el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonables para cada una de ellas:
 - 1. Acto de apertura de investigación
 - 2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas
 - 3. Notificación del pliego de cargos
 - 4. Descargos del investigado
 - 5. Prácticas de pruebas
 - 6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - 7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente
 - 8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
 - 9. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

- h. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General. Cada año
- i. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en el presente estatuto y antes de quince días hábiles
- j. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la asamblea o ser elegido delegados de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos.

Artículo 96. REVISOR FISCAL: La cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la asamblea general, para periodos de un año sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento, quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente o una entidad autorizada por la junta central de contadores o quien haga sus veces. Estará encargada del control fiscal y administrativo de la cooperativa.

PARAGRAFO: Corresponde a la asamblea fijar la remuneración y demás modalidades del contrato, antes de la elección del Revisor Fiscal. Para su nombramiento se tendrá en cuenta el mismo régimen de incompatibilidades para los miembros del consejo de administración, y no podrá ser revisor fiscal, ni suplente un asociado de la cooperativa.

Artículo 97. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones o movimientos que se ordenen o realicen, se ajusten a las prescripciones legales y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la cooperativa.
- b. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia, comprobantes, de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el afecto, como además el registro de actas de reuniones de la asamblea y de los órganos de administración.

- c. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al gerente general y al consejo de administración.
- d. Inspeccionar periódicamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca con su informe o dictamen correspondiente.
- f. Impartir instrucciones, practicar, inspeccionar, solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
- g. Colaborar con la gerencia en la elaboración de los presupuestos anuales.
- h. Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
- i. Dar cuenta oportuna y por escrito al consejo de administración y a la gerencia de las irregularidades que observe, según el caso y colaborar en su corrección.
- j. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y la asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 98. El revisor fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la cooperativa, con voz pero sin voto.

Artículo 99. El suplente del revisor fiscal lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. En el primer caso, comunicará del hecho a la junta de vigilancia y en el segundo caso al consejo de administración.

PARAGRAFO: La cooperativa podrá tener auditoria interna cuya dependencia y reglamentación establecerá el consejo de administración.

Artículo 100. El revisor fiscal podrá ser removido por violar cualquiera de las normas contempladas en el artículo 8°. De la ley 43 de 1990 y por incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 97 de este estatuto.

CAPITULO XI

SISTEMA DE ELECCION

Artículo 101. Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, la Asamblea General aplicará el sistema de postulación y voto nominal, cuyo procedimiento se incluirá en el reglamento de Asamblea aprobado por esta y presentado por el Consejo de Administración.

Artículo 102. El revisor fiscal de la cooperativa será elegido por el sistema de mayoría absoluta.

CAPITULO XII

INCORPORACION, FUSION, FEDERACION, ASOCIACION

Artículo 103. La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, cuando el objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de ésta o adoptando sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

Artículo 104. También podrá la cooperativa fusionarse con otra, constituyéndose una nueva entidad jurídica. Las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

Artículo 105. La cooperativa incorporante y la nueva cooperativa, en los fenómenos de incorporación y fusión, respectivamente se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas y fusionadas.

Artículo 106. Tanto la fusión, como la incorporación, requerirán la aprobación de las respectivas asambleas de las cooperativas que intervienen en ella. Además en el fenómeno de incorporación se requerirá resolución de aprobación de la cooperativa incorporante, expedida por el consejo de administración.

Artículo 107. La superintendencia de la Economía solidaria, reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar todos los antecedentes, documentos y estatutos relativos al evento.

Artículo 108. La cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la ley; corresponde al consejo de administración resolver sobre su afiliación y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 109. Además de los casos previstos en la ley, la cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción eventual de los asociados, inferior al número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta circunstancia se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social por el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Por hacerse iniciado contra esta el concurso de acreedores.
- f. Por contrariar los fines y objeto social, las buenas costumbres y el espíritu cooperativo.

En tal circunstancia la disolución será decretada y ordenada por la asamblea general, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que conforman la asamblea.

En los casos de los literales b, c, y f, la Superintendencia de la Economía solidaria, otorgará a la cooperativa un plazo, de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal o para que en el mismo término, convoque a la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido el término, la cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido a la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

Artículo 110. La decisión de disolver y liquidar la cooperativa deberá ser comunicada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la asamblea para su aprobación, ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 111. En caso de decretarse la disolución, la asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador, o una junta liquidadora, no mayor de tres (3) miembros, estableciendo las condiciones y normas que considere convenientes para el caso.

En el evento de que el liquidador o junta liquidadora no entren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a nombrarlo según el caso.

Artículo 112. La decisión de disolución y liquidación se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la cooperativa.

Artículo 113. La aceptación del liquidador o junta liquidadora, la presentación de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de estos, ante la primera autoridad administrativa del dominio principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles a la notificación de su nombramiento.

Artículo 114. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados, para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes al momento de la disolución.

Artículo 115. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa, en consecuencia deberán informar a los acreedores el estado de liquidación.

Artículo 116. El liquidador o liquidadores, tendrán los siguientes deberes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y documentos de la cooperativa.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y de las leyes.

Artículo 117. En el proceso de la liquidación de la cooperativa se procederá así:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Aportes de los asociados.

Artículo 118. Los remanentes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa, según lo establezca la asamblea en la resolución de disolución y liquidación, o en su defecto los asociados.

CAPITULO XIV

DE LOS CONCILIADORES Y ARBITRAMENTO

Artículo 119. Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa de actividades propia de la misma, y que sean susceptibles de transacción y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 19 de este estatuto y cuyo procedimiento allí se establece se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Artículo 120. En primera instancia las diferencias a que se refieren el artículo anterior, se llevarán a una junta conciliadora, antes de ser sometidas a arbitramento. La junta de conciliadores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias del asociado interesado, mediante convocatoria del consejo de administración así:

- a. Si se trata de diferencias entre la cooperativa y uno o más asociados, estos elegirán un conciliador y el consejo de administración otro. Los dos (2) designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo rector de integración social del sector de aporte y crédito.

- b. Si se trata de diferencias entre los asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos (2) designarán el tercero (3), si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer (3) conciliador será nombrado por el consejo de administración.

Artículo 121. Al solicitar la conciliación mediante escrito dirigida al consejo de administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado, el asunto, causa, u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

Artículo 122. Los conciliadores, deberán manifestar la aceptación o no del cargo, dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes al aviso de su designación. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar su reemplazo. Aceptado el cargo los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión de las partes.

Artículo 123. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la junta de conciliadores, no obliga a las partes, salvo que se llegare a un acuerdo, éste quedará consignado en acta firmada por los conciliadores y sus partes. Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento de un tribunal de arbitramento que se constituirá de acuerdo a lo establecido en la ley 23 de 1991.

CAPITULO XV

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 124. La reforma al estatuto de la cooperativa, solo podrá realizarse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria señalada para este fin.

La reforma aprobada en la Asamblea, estará sujeta a la sanción de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

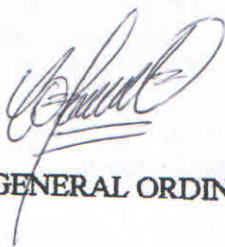
Artículo 125. La cooperativa además del presente estatuto, queda sujeta a las disposiciones de ley y normas reglamentarias vigentes.

La reforma parcial del estatuto de la entonces COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE EDUCACION DEL ORIENTE DEL TOLIMA. "COOPEORIENTE LTDA.". Hoy COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE ICONONZO TOLIMA LTDA. "COACREITOL LTDA".

Fue aprobada en Asamblea General Ordinaria de asociados, realizada el día 29 de Marzo de 2006, según acta No. 49

CERTIFICACION

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA XLIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EL DIA 29 DE MARZO DE 2006, HACE CONSTAR QUE LA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS. FUE APROBADA POR UNANIMIDAD POR LOS ASOCIADOS ASISTENTES Y QUE CONSTITUYEN EL NUEVO CUERPO NORMATIVO DE LA COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE ICONONZO TOLIMA LTDA. "COACRETTOL LTDA".



PRESIDENTE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA



SECRETARIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA